



United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры

منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

联合国教育、
科学及文化组织

6 SP

CLT-15/6.SP/CONF.202/3
París, 30 de junio 2015
Original: inglés

**SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE
CONFLICTO ARMADO**

SEXTA REUNIÓN DE LAS PARTES

**Sede de la UNESCO, París
8 (p.m.) - 9 de diciembre de 2015**

Punto 8 del Orden del Día Provisional:

**Aprobación de las enmiendas a las Directivas para la Aplicación del Segundo
Protocolo de la Convención de la Haya: Entorno Inmediato**

Este documento contiene enmiendas a las Directivas para la Aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de 1954 con respecto a los bienes culturales y su entorno inmediato propuesto por el Comité en su Decisión 9. COM 5 en su novena reunión (18 a 19 de diciembre de 2014)

Proyecto de decisión: párrafo 6

1. El Artículo 23.3 (b) del Segundo Protocolo establece que corresponde a la Reunión de las Partes el aprobar las Directivas para la aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya (en lo sucesivo, "las Directivas") desarrollado por el Comité para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (en lo sucesivo, "el Comité").
2. En su novena reunión, el Comité, una vez visto el documento CLT-14/9.COM/CONF.203/5¹ relativo a los principios pertinentes para la determinación del entorno inmediato de los bienes culturales de acuerdo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Segundo Protocolo, recomendó a la Reunión de las Partes que considerara en su sexta Reunión en 2015 las propuestas de modificación de las Directivas que figuran en el Anexo 1 del presente documento con el fin de aprobarlas, según proceda y enmendarlas en consecuencia.
3. El Artículo 11(7) del Segundo Protocolo establece que la decisión de conceder o denegar la protección reforzada por el Comité sólo puede hacerse sobre la base de los tres criterios del artículo 10 del Segundo Protocolo. Por lo tanto, se solicita que la concesión de la protección reforzada sea evaluada en estricta conformidad con estos criterios.
4. Sin embargo, este principio no fue debidamente respetado en virtud de las Directivas. Si bien el Artículo 10(c) del Segundo Protocolo no hace referencia a la noción de "entorno inmediato", los respectivos párrafos 55, 59 y 77 de las Directivas relacionadas con el contenido de la solicitud de concesión de la protección reforzada y la inscripción en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, respectivamente, incluyen esta noción. Así que, con el fin de evitar cualquier contradicción entre el Artículo 10 del Segundo Protocolo y los párrafos anteriores, se propone modificar los párrafos pertinentes de las Directivas mediante la supresión de la referencia a la noción de "entorno inmediato".
5. Mediante la Decisión 9.COM 5 de la novena reunión del Comité se recomendó a la reunión de las Partes que considerara en su sexta reunión en 2015 las propuestas de modificación de las Directivas que figuran en el anexo 1 del presente documento con el fin de aprobarlas, según proceda y enmendar esas Directivas en consecuencia.
6. Como consecuencia, La Reunión de las Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE DECISIÓN 6.SP 3

La Reunión de las Partes,

1. Una vez examinado el documento CLT-15/6.SP/CONF.202/3,
2. Acogiendo con satisfacción las mejoras del Comité y la propuesta de revisión de las Directivas,
3. Agradeciendo a la Secretaría la preparación de este documento,
4. Decide modificar las Directivas como se propone en el Anexo del mencionado documento.

¹ Ver: <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002304/230491E.pdf> (consultado el 19 de febrero de 2015)

Anexo 1**Las propuestas de enmiendas a los párrafos 55, 59 y 77 de las Directivas para la aplicación del Segundo Protocolo de 1999**

<u>Directivas para la aplicación del Segundo Protocolo</u>	<u>Las enmiendas propuestas</u>
<p>55. Los límites de un bien cultural inmueble y su entorno inmediato están claramente definidos, y las coordenadas Universales Transversales de Mercator ("UTM") de los límites dichos bienes están marcados en el/los mapa(s) adjunto(s) a la solicitud. Los mapas son suficientemente detallados para determinar con precisión qué superficie de tierras y/o edificio(s) están nominados. Los bienes culturales muebles se identifican por sus detalladas descripciones y suficientes imágenes.</p>	<p>55. Los límites de un bien cultural inmueble y su entorno inmediato están claramente definidos, y las coordenadas Universales Transversales de Mercator ("UTM") de los límites dichos bienes están marcados en el/los mapa(s) adjunto(s) a la solicitud. Los mapas son suficientemente detallados para determinar con precisión qué superficie de tierras y/o edificio(s) están nominados. Los bienes culturales muebles se identifican por sus detalladas descripciones y suficientes imágenes.</p>
<p>59. La Parte describe el uso de los bienes culturales. Proporciona toda la información pertinente para establecer que el bien no se utilice para fines militares o para proteger instalaciones militares. Además, se adjunta a la petición una declaración, emitida por la autoridad nacional que ha sido autorizada por el Estado del que se trate como competente en esta materia, que confirma que los bienes culturales y su entorno inmediato no serán utilizados con fines militares o para proteger instalaciones militares. La información proporciona los datos necesarios para apoyar y sustentar el argumento de que el bien cultural cumple el criterio establecido en el Artículo 10(c).</p>	<p>59. La Parte describe el uso de los bienes culturales. Proporciona toda la información pertinente para establecer que el bien no se utilice para fines militares o para proteger instalaciones militares. Además, se adjunta a la petición una declaración, emitida por la autoridad nacional que ha sido autorizada por el Estado del que se trate como competente en esta materia, que confirma que los bienes culturales y su entorno inmediato no serán utilizados con fines militares o para proteger instalaciones militares. La información proporciona los datos necesarios para apoyar y sustentar el argumento de que el bien cultural cumple el criterio establecido en el Artículo 10(c).</p>
<p>77. Cada bien cultural se inscribe en una de las dos divisiones. Se proporciona información sobre el bien cultural y el alcance de su protección de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el nombre y la identificación del bien cultural; (b) descripción del bien cultural; (c) la ubicación, límites y entorno inmediato del bien cultural; (d) cualquier otra información pertinente. 	<p>77. Cada bien cultural se inscribe en una de las dos divisiones. Se proporciona información sobre el bien cultural y el alcance de su protección de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) el nombre y la identificación del bien cultural; (b) descripción del bien cultural; (c) la ubicación y límites y entorno inmediato del bien cultural; (d) cualquier otra información pertinente.